



ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

Publicado en el B.O.P. N° 36 de 31 de Marzo de 2.008

Artículo 1.- Objeto.

1.- Constituye el objeto de esta norma la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones municipales por el Ayuntamiento de Hellín, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el ámbito territorial del municipio de Hellín.

Artículo 2.- Concepto de subvención.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Hellín a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera, tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3.- Supuestos excluidos.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- Las subvenciones a los grupos políticos de la Corporación.
- Las aportaciones dinerarias entre Administraciones Públicas, así como entre las Administraciones y los organismos y otros entes públicos dependientes de ésta, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto en su normativa reguladora.
- Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realice el Ayuntamiento de Hellín a favor de Asociaciones de ámbito estatal o autonómico, constituidas con otros entes locales para la protección y promoción de sus intereses comunes.
- Los beneficios fiscales.

Artículo 4.- Principios generales.

La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.



d) Interés general para el municipio.

Artículo 5.- Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza general poseen carácter voluntario y eventual, son revocables y reducibles, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2. La subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al cumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Hellín quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 6.- Beneficiarios.

1.- Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones, las personas o entidades que hayan de realizar la actividad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2.- Tendrán igualmente la condición de beneficiarios de las subvenciones públicas convocadas por el Ayuntamiento de Hellín las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta de la persona jurídica.

3.- También podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

4.- Será obligación acreditar la domiciliación en el municipio de Hellín o la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones.

5.- No podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas o entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Hellín, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.



4. Comunicar al Ayuntamiento de Hellín la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

8. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Hellín.

9. Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediatamente anterior, respecto del Ayuntamiento, derivadas de cualquier ingreso.

10. Estar inscrita en el correspondiente registro oficial en el caso de fundaciones y asociaciones.

Artículo 8.- Competencia para la concesión de la subvención.

Corresponderá al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local por delegación de aquél, o al Pleno, de acuerdo con el régimen de competencias previsto en la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, el otorgamiento de las subvenciones en los términos descritos en la presente Ordenanza general.

En caso de subvenciones plurianuales deberá darse cuenta al Pleno.

Artículo 9.- Cuantía subvención.

1. El presupuesto municipal establecerá anualmente las consignaciones destinadas a ayudas o subvenciones.

La concesión de subvenciones y ayudas a que se refiere la presente Ordenanza quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente con carácter previo a la convocatoria.

2. El importe de las subvenciones reguladas en la presente norma, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, superen el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

3. Salvo que en las bases específicas, convenio o resolución de concesión se estableciere otra cosa, cuando el presupuesto de la obra o actividad experimentara alguna variación, y supusiera minoración, la subvención se reducirá proporcionalmente, mientras que si implicase aumento no experimentará variación alguna.



Artículo 10.– Procedimiento de concesión de las subvenciones y ayudas públicas.

Las subvenciones a que se refieren la presente norma, podrán concederse mediante procedimiento ordinario que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y mediante concesión directa.

Artículo 11.– Concesión directa de subvenciones.

1. Se concederán de forma directa, y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto de la entidad local, teniendo esta consideración aquéllas en que el beneficiario aparece designado por su propio nombre o al menos por unas cualidades que permiten su plena individualización. Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

b) Aquellas cuya cuantía u otorgamiento venga impuesta a la administración por una norma con rango de Ley.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

2. Las subvenciones directas se formalizarán previo convenio con la entidad beneficiaria en el que obligatoriamente se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

3. Los convenios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios y modalidad de ayuda.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios, y en su caso entidades colaboradoras.

e) Plazo de duración del convenio.

f) Medidas de garantía, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

Artículo 12.– Concesión de subvención en régimen de libre concurrencia.

1. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de la subvención se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en las convocatorias y a adjudicar dentro del límite fijado en la misma, el crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios citados.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se iniciará siempre de oficio.

3. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria.



Artículo 13.– Bases reguladoras.

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva, deberán aprobarse las correspondientes bases reguladoras, que se aprobarán conjunta o previamente a la convocatoria y no podrán contradecir la presente Ordenanza general.

2. Los órganos competentes para la aprobación de las bases reguladoras serán los mismos que los establecidos para la concesión de las subvenciones.

3. Se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia un anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el cual se determinará el plazo de presentación de solicitudes.

4. El contenido de las bases reguladoras será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación.

d) Importe máximo de las subvenciones y/o porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada.

e) Criterios de valoración de las solicitudes.

f) Posibilidad o no de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

g) Procedimiento de concesión e indicación de los órganos competentes para su ordenación, instrucción y resolución.

h) Documentos que deben acompañarse a la solicitud.

i) Plazo de resolución y notificación.

j) Plazo de presentación de solicitudes.

k) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

l) Partida y crédito presupuestario asignado a la convocatoria, salvo en los supuestos de tramitación anticipada en los que se determinará la cuantía estimada de las subvenciones convocadas.

m) Medio de notificación o publicación.

Artículo 14.– Iniciación.

1. Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La Administración, podrá fijar en el acto de convocatoria, un modelo normalizado de solicitud.

3. La solicitud ira acompañada de la documentación exigida en el acto de convocatoria.

4. En el caso de que los documentos exigidos estuvieran en poder del Ayuntamiento de Hellín, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) Ley 30/1992, siempre que se haga constar la fecha y la dependencia en que fueron presentados, o emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En



este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, de deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el acto de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado, para que subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa que deberá ser notificada al interesado.

Artículo 15.- Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la Concejalía que promueva la convocatoria.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio, cuantas actuaciones estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formular propuesta de resolución.

3. A los efectos previstos en el artículo 22.1 Ley General de Subvenciones, evaluadas las solicitudes por el instructor, se solicitará informe de resultados, a un órgano colegiado que tendrá la composición que se establezca en las bases reguladoras.

Artículo 16.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional.

2. La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evolución y los criterios seguidos de valoración para efectuarla.

Como quiera que la resolución de la concesión lleva conseguir el compromiso de gasto por el importe de las subvenciones concedidas, el instructor deberá incluir, la aprobación del compromiso de gasto.

3. La propuesta de resolución provisional, se notificara a los interesados en el procedimiento, incluyendo en este concepto a aquellas que hayan sido excluidos del procedimiento por no reunir los requisitos fijados en el acto de convocatoria.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados el órgano instructor, formulará propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano con competencia para resolver.

Artículo 17.- Resolución.

1. La concesión de subvenciones corresponderá al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local por delegación de aquél, o al Pleno en virtud del régimen de competencias previsto en la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.



4. El contenido básico de la resolución, es la relación de los beneficiarios, el importe de las concedidas y la finalidad para la que se conceda, relación que se hará pública y notificará a todos los interesados en el procedimiento.

5. La publicación se hará con carácter general mediante anuncio en el tablón de edicto del Ayuntamiento, salvo que se hubiera dispuesto otro medio, en el acto concreto de convocatoria.

Artículo 18.- Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2. La forma de la cuenta justificativa vendrá determinada en las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones.

A falta de previsión en las bases, la cuenta deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de ejecución del presupuesto vigente.

3. Su presentación se realizará como máximo en el plazo establecido en la convocatoria y que en ningún caso será superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 19.- Procedimiento de justificación.

1. Una vez recibida la documentación pertinente, la concejalía gestora de la subvención emitirá informe acerca del cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2. Dicho informe y las actuaciones relativas a la justificación se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización. Una vez emitido informe la intervención municipal, se elevará para su aprobación al órgano competente para ordenar el pago.

Artículo 20.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la



actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) los intereses de demora de las cuentas bancarias.
 - b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c) los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - e) impuestos personales sobre la renta.

5.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de los 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnicas, el beneficiario deberá solicitar como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características del gasto subvencionables no exista en el mercado número suficiente de entidades que los suministren o preste.

La elección de la oferta más ventajosa se hará de acuerdo con criterios de eficiencia y económica, debiendo justificarse la elección, cuando la propuesta no recaiga en la oferta económica más ventajosa.

Artículo 21.- Pago.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. La realización del pago al beneficiario por la Administración previa aportación por el mismo de la documentación justificativa, constituye la regla general.

3. No obstante, en el acto de convocatoria de la subvención podrán preverse pagos provisionales, cuyo importe habrá de deducirse de la cantidad final que proceda abonar al beneficiario.

Igualmente en el acto de convocatoria de la subvención podrán preverse pagos anticipados (totales o parciales), al objeto de obtener la financiación necesaria para el desarrollo de la acción subvencionada.

Artículo 22.- Del reintegro de subvenciones.

1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

3. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.



Artículo 23.– Procedimiento de reintegro.

1. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro previsto en el artículo 42 Ley General de Subvenciones.

2. Se iniciará “de oficio”, por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada de la Concejalía gestora de la subvención o por denuncia.

También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal.

3. En la tramitación del procedimiento, se garantizará en todo caso el derecho de audiencia del interesado.

Artículo 24.– Control financiero.

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá por la intervención municipal, respecto de los beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.

2. Tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- El cumplimiento por parte del beneficiario y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 Ley General de Subvenciones.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Artículo 25.– Actividades de control financiero.

1. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporta, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a la subvención concedida.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- d) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y en su caso, la resolución de la concesión.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resultan necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

2. El control financiero podrá extenderse a personas físicas o jurídicas a las que se encuentran asociadas los beneficiarios, así como a cualquier otra persona susceptible de



presentar un interés en la consecuciones de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución del proyecto o en la adopción de comportamiento.

Artículo 26.- Obligación de colaboración.

1. Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal.

2. Para ejercer dicho control, la intervención municipal tendrá las siguientes facultades:

- El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos informáticos.

- El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolla la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financieras con cargo a la subvención.

- La obtención de copias o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

- El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

3. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Artículo 27.- Efectos.

Cuando en el ejercicio de la funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiestan.

Las medidas han de ser proporcionadas al fin perseguido.

En su caso se adoptarán aquellos que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

Artículo 28.- Infracciones y sanciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, y en su desarrollo en la presente Ordenanza y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves de acuerdo con los supuestos de la Ley General de Subvenciones y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

3. El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE HELLÍN

Disposiciones finales

Primera.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *B.O.P.*, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.- Normativa de aplicación.

En todo aquello que no se regule en la presente Ordenanza General, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo, R.D. 887/2006 y Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Hellín, marzo de 2008.-El Alcalde, Diego García Caro.